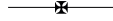




DIÓCESIS DE CARTAGENA



DIRECTORIO DIOCESANO PARA LA PASTORAL DE LOS SACRAMENTOS

ÍNDICE

Decreto	5
Presentación	7
Siglas y abreviaturas	9
Introducción	11

1. LOS SACRAMENTOS DE LA INICIACIÓN CRISTIANA

Introducción general	13
----------------------------	----

1.1. El Sacramento del Bautismo

Introducción	15
Disposiciones	16

1.2. El Sacramento de la Confirmación

Introducción	25
Disposiciones	27

ANEXO: INICIACIÓN CRISTIANA DE NIÑOS EN EDAD CATEQUÉTICA Y DE ADULTOS BAUTIZADOS

a) Bautismo de niños en edad catequética	35
b) Itinerarios de iniciación para adultos bautizados	36

1.3. El Sacramento de la Eucaristía

Introducción	37
Disposiciones	
a) <i>La celebración de la Eucaristía</i>	38
b) <i>El culto a la Eucaristía fuera de la Misa</i>	42
c) <i>La primera comunión de los niños</i>	44

2. LOS SACRAMENTOS DE CURACIÓN

Introducción general	49
----------------------------	----

2.1. El Sacramento de la Penitencia y de la Reconciliación

Introducción	51
Disposiciones	52

2.2. El Sacramento de la Unción de los enfermos

Introducción	57
Disposiciones	58

3. LOS SACRAMENTOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

Introducción general	61
----------------------------	----

3.1. El Sacramento del Orden

Introducción	63
Disposiciones	64

3.2. El Sacramento del Matrimonio

Introducción	69
Disposiciones	71

APÉNDICE: PRINCIPIOS CATÓLICOS DEL ECUMENISMO QUE AFECTAN A LA PASTORAL SACRAMENTAL ANTE LAS NUEVAS SITUACIONES PLANTEADAS POR LA INMIGRACIÓN Y OTROS FENÓMENOS SOCIALES



EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S. n° 881 / 15

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

Habiendo oído la petición de los sacerdotes de esta Diócesis de Cartagena sobre la revisión y actualización del Directorio Diocesano para la Pastoral de los Sacramentos, y después de un minucioso y arduo estudio de las nuevas situaciones que afectan a los fieles que acuden a solicitar los sacramentos a la Iglesia.

Deseando dar una respuesta desde los principios teológico-pastorales emanados del nuevo Catecismo de la Iglesia Católica y de la doctrina de los últimos Papas.

Cumpliendo con mi misión de establecer instrumentos pastorales que posibiliten la acción coordinada de todos los sacerdotes y demás agentes pastoral en lo referente a la preparación y recepción de los Sacramentos.

Por el presente,

DECRETO LA PUBLICACIÓN DEL “DIRECTORIO PARA LA PASTORAL DE LOS SACRAMENTOS”, que será de obligado cumplimiento en todo el ámbito de la Diócesis de Cartagena, tanto en las Iglesias directamente regidas por el Clero Diocesano, como en aquellas encomendadas o regidas por el clero regular.

Publíquese el presente Decreto y el texto del Directorio en el Boletín Oficial del Obispado para el público conocimiento.

Dado en Murcia, a catorce de septiembre de dos mil quince, fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz.



Por mandato de S.E.Rvdma.

TOMÁS CASCALES COBACHO, PBRO.
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL



José Manuel Lorca Planes
✠ JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

A LOS SACERDOTES, RELIGIOSOS, RELIGIOSAS Y LAICOS DIÓCESIS DE CARTAGENA

Al comienzo de este curso os presento el nuevo “Directorio Diocesano para la Pastoral de los Sacramentos”, un instrumento imprescindible para el trabajo pastoral y la coordinación entre las parroquias.

Al llegar como Obispo de esta Diócesis de Cartagena, fueron muchos los sacerdotes que me pidieron hacer una revisión y actualización del “Directorio Diocesano para la Pastoral de los Sacramentos”, vigente desde 1994. Todos éramos conscientes de que los nuevos retos sociales y las nuevas problemáticas personales y familiares necesitaban actualizadas respuestas pastorales.

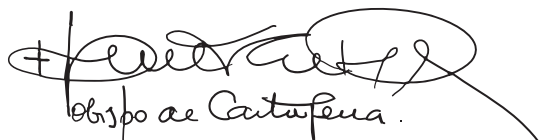
Después de madurar la idea con los Vicarios Episcopales en el Consejo Episcopal y con todos los sacerdotes por medio del Colegio de Arciprestes y del Consejo Presbiteral, fue creada la Comisión Relatora del nuevo Directorio, que realizó un exhaustivo estudio del anterior, teniendo en cuenta el Catecismo de la Iglesia Católica y el Código de Derecho Canónico, así como otros documentos pastorales emanados del Magisterio de la Iglesia en los últimos años.

Los estudios de la Comisión fueron presentados al Colegio de Arciprestes y al Consejo Presbiteral, lo que motivó diversas redacciones, hasta llegar a la que ahora se presenta como definitiva y preparada para que el Directorio Diocesano para la Pastoral de los Sacramentos sea implantado en toda la Diócesis.

El nuevo Directorio no pretende uniformar o limitar la capacidad creativa que, en el día a día de las parroquias, tienen nuestros agentes de pastoral, sino que se presenta como una oferta de comunión eclesial y de coordinación pastoral para ayudar en el ingente trabajo que sacerdotes, religiosos y laicos realizan en las parroquias y comunidades de toda la Diócesis.

Por otra parte el estudio y la profundización del Directorio y de las fuentes en las que se fundamenta, puede ser un medio de formación teológico-pastoral de los agentes, que muchas veces sienten que les faltan claves para dar respuestas convincentes; por eso animo a que los sacerdotes organicen grupos de reflexión en torno al Directorio para que, a través de la letra, se llegue al conocimiento del espíritu subyacente, y que no es otro, que hacer más evangelizadora nuestra acción pastoral.

En este momento en el acabamos nuestro "Año Diocesano de la Caridad" y comenzamos el "Año de la Misericordia" al que nos convoca el Papa Francisco, pido a Dios y a la Santísima Virgen María que este instrumento, que llega a nuestras manos, sea implantado con verdadera caridad pastoral y pueda ser visto por los fieles como expresión de la misericordia de Dios y de la madre Iglesia.



Obispo de Cartagena.

✠ JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

Siglas y abreviaturas

§, §§	Parágrafo, párrafos.
c., cc.	Canon, cánones.
art.	Artículo.
cf.	<i>confer.</i>
p., pp.	<i>Página, páginas.</i>
BOCEE	Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española.
BOO	Boletín Oficial del Obispado de Cartagena.
CCCE	Compendio del Catecismo de la Iglesia Católica.
CCE	Catecismo de la Iglesia Católica.
CEE	Conferencia Episcopal Española.
CIC	Código de Derecho Canónico.
DCG	CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, <i>Directorio General para la Catequesis</i> (15 de agosto de 1997).
DD	JUAN PABLO II, Carta Apostólica <i>Dies Domini</i> (31-V-1998).
DG	<i>Primer Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre Normas complementarias al Código</i> , 26-XI-1983, publicado en BOCEE 3 (1984) 95-104. Vigente desde el 7-VII-1984.
EM	SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS Y CONSILIIUM, Instrucción <i>Eucharisticum Mysterium</i> (13-IV-1967).
FC	JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica <i>Familiaris Constortio</i> (22 de noviembre 1981).
ID	CONGREGACIÓN PARA LOS SACRAMENTOS Y EL CULTO DIVINO, Instrucción <i>Inaestimabile donum</i> (17 de abril de 1980).
LG	CONCILIO VATICANO II, Constitución dogmática <i>Lumen Gentium</i> , 21 de noviembre de 1964.
LIC	CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, <i>La Iniciación Cristiana. Reflexiones y orientaciones</i> (LXX Asamblea Plenaria, 27 de noviembre de 1998).

OGMR	Ordenación General del Misal Romano.
PA	CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instrucción <i>Pastoralis Actio</i> (28 de octubre de 1980).
PO	CONCILIO VATICANO II, Decreto <i>Presbyterorum Ordinis</i> .
RAgE	OBISPOS DE LAS DIOCESIS DEL SUR DE ESPAÑA, <i>Renacidos del agua y del espíritu. Instrucción pastoral sobre la iniciación cristiana</i> (8 de noviembre de 2013).
RB	<i>Ritual del Bautismo</i> .
RICA	<i>Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos</i> .
RM	<i>Ritual del Matrimonio</i> .
RP	<i>Ritual de la Penitencia</i> .
RP	<i>Reconciliación y Penitencia</i> .
RS	<i>Redemptionis Sacramentum</i> .
RSC	<i>Ritual de la Sagrada Comunión y el Culto Eucarístico fuera de la Misa</i> .
SADSC	COMISIÓN EPISCOPAL PARA LA DOCTRINA DE LA FE, <i>Sobre algunos aspectos doctrinales del sacramento de la Confirmación</i> (24 de octubre de 1991).
SC	CONCILIO VATICANO II, Constitución <i>Sacrosanctum Concilium</i> , 4 de diciembre de 1963.
UR	CONCILIO VATICANO II, Decreto <i>Unitatis redintegratio</i> , 21 de noviembre de 1964.

NOTA: Los rituales se citan siempre según la edición española vigente.

Introducción

Jesucristo Resucitado, Señor y Salvador del mundo, vivo y presente en su Iglesia, ha instituido los siete Sacramentos para hacer llegar a todos los hombres la salvación de Dios. La Iglesia, mediante los gestos y las palabras de Jesús y la gracia del Espíritu Santo, continúa, en el mundo de hoy, su acción salvadora, de forma viva y eficaz. Para llevar a cabo una obra tan grande Cristo está siempre presente en su Iglesia, principalmente en los actos litúrgicos. Por ello, toda celebración litúrgica, como obra de Cristo sacerdote y de su Cuerpo, que es la Iglesia, es acción sagrada por excelencia (cf. SC 7).

Los Sacramentos están ordenados a la santificación de los hombres, a la edificación del Cuerpo de Cristo y, en definitiva, a dar culto a Dios (cf. SC 59). Estos, instituidos para alimentar la vida cristiana (cf. SC 59), forman un organismo en el cual, cada Sacramento particular, tiene un lugar vital y fundamental, por lo que los fieles necesitan comprenderlos claramente y recibirlos con frecuencia. La Eucaristía ocupa en este organismo un lugar único en cuanto que es: «Sacramento de los Sacramentos» (cf. CCE 1211).

Los Sacramentos confieren la gracia de Cristo a lo largo de la vida: *«Corresponden a todas las etapas y a todos los momentos importantes de la vida del cristiano: da nacimiento y crecimiento, curación y misión a la vida de fe de los cristianos. Hay aquí una cierta semejanza entre las etapas de la vida natural y las etapas de la vida espiritual»* (CCE 1210). Los siete

Sacramentos se distinguen en tres grupos: Sacramentos de iniciación, Sacramentos de curación y Sacramentos al servicio de la comunión y de la misión (cf. CCCE 250).

Los Sacramentos comunican la gracia de Cristo con independencia de nuestros méritos personales. Son «*don gratuito*» de Dios por los cuales el Espíritu Santo nos santifica y nos va transformando en criaturas nuevas. Para recibirlos dignamente es necesario celebrarlos con las debidas disposiciones de fe y de caridad: «*La justificación establece la colaboración entre la gracia de Dios y la libertad del hombre. Por parte del hombre se expresa en el asentimiento de la fe a la Palabra de Dios que lo invita a la conversión, y en la cooperación de la caridad al impulso del Espíritu Santo que lo previene y custodia*» (CCE 1993).

La Diócesis de Cartagena, consciente de la importancia de la pastoral sacramental, ofrece este *Directorio diocesano para la pastoral de los Sacramentos*, que sustituye al de 1994, como un instrumento para fomentar la comunión en la práctica pastoral concreta en todo el ámbito de la diócesis.

1. LOS SACRAMENTOS DE LA INICIACIÓN CRISTIANA

Introducción general

RAgE, nn. 1-106.

Los tres sacramentos de la Iniciación Cristiana: Bautismo, Confirmación y Eucaristía, están estrechamente entrelazados y tienen como finalidad insertar a los nuevos cristianos en el misterio de Cristo, muerto y resucitado, e incorporarlos en su Iglesia.

Mediante los sacramentos de la Iniciación, se ponen los fundamentos de toda la vida cristiana. Los fieles, renacidos en el Bautismo, se fortalecen con la Confirmación y son alimentados con la Eucaristía. Por ellos reciben cada vez con más abundancia los tesoros de la vida divina y avanzan hacia la perfección de la caridad (cf. CCE 1212; CCCE 251).

La originalidad esencial de la Iniciación cristiana consiste en que Dios tiene la iniciativa y la primacía en la transformación interior de la persona y en su integración en la Iglesia. Es un don de Dios que recibe el hombre y la mujer por la mediación de la Iglesia, a quien corresponde actualizar en el tiempo la obra de la redención y de la participación de los hombres en la vida divina. La Iniciación se lleva a cabo en un proceso divino y humano, trinitario y eclesial al mismo tiempo. Es decir, la celebración de los sacramentos de Iniciación está necesariamente unida a un itinerario catequético de aprendizaje de la fe y de la vida cristiana (cf. LIC 9-13; 17-19, 20-21).

La responsabilidad de la Iniciación cristiana, aunque pertenece a todo el cuerpo eclesial, está confiada y se lleva a cabo en cada Iglesia particular presidida por el Obispo, que provee los ministerios y modela todas las funciones en orden a la santificación, enseñanza y guía del Pueblo de Dios (cf. LIC 14-15).

1.1. El Sacramento del Bautismo

Introducción

CCE, 1213.1216.1257.1262.

RAgE, nn. 107-130.

El Bautismo en nombre de la Santísima Trinidad es el acto por el que Dios ofrece al hombre el nuevo nacimiento por la participación en la muerte y resurrección de su Hijo Jesucristo y por la venida del Espíritu Santo. Es *«el fundamento de toda la vida cristiana, es el pórtico de la vida en el Espíritu y la puerta que abre el acceso a los otros sacramentos»* (UR 22). El Bautismo es un baño que purifica, santifica y justifica; nos abre las puertas de la Iglesia y es el fundamento de toda la vida cristiana: *«El primer sacramento de la iniciación recibe, ante todo, el nombre de Bautismo, en razón del rito central con el cual se celebra: bautizar significa “sumergir” en el agua; quien recibe el Bautismo es sumergido en la muerte de Cristo y resucita con Él “como una nueva criatura” (2 Cor 5,17)»*. (cf. CCCE 252).

Jesucristo confiere la misión de bautizar a sus Apóstoles: *«Acercándose a ellos, Jesús les dijo: Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra. Id, pues, y haced discípulos a todos los pueblos, bautizándolos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo; enseñándoles a guardar todo lo que os he mandado. Y sabed que yo estoy con vosotros todos los días, hasta el final de los tiempos»* (Mt 28, 16-21). Desde el día de Pentecostés, la Iglesia ha celebrado y administrado el Bautismo a los que creen en Jesucristo (cf. CCE 1226-1228; CCCE 255).

Los frutos del Bautismo son abundantes: perdona el pecado original y todos los pecados personales; hace partícipes de la gracia divina trinitaria mediante la gracia santificante; se nace a la vida nueva por la cual el hombre es hecho hijo adoptivo del Padre, miembro de Cristo y templo del Espíritu Santo; incorpora a Cristo y a su Iglesia; hace participar del sacerdocio de Cristo y constituye el fundamento de la comunión con los demás cristianos; otorga las virtudes teologales y los dones del Espíritu Santo. El Bautismo imprime en el alma un signo espiritual indeleble, el carácter, que consagra a los bautizados al culto de la religión cristiana. Por razón del carácter, el Bautismo no puede ser reiterado (cf. CCE 1279-1280; CCCE 263).

Disposiciones

1. Los padres, como primeros responsables en el bautismo de sus hijos y de su educación en la fe, como familia cristiana, deben solicitar personalmente en su parroquia, cuanto antes, el bautismo de sus hijos (CIC 867, § 1). La Iglesia confiesa que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados y no deja de afirmar la urgencia de que los niños reciban cuanto antes la adopción de hijos de Dios (cf. CCE 1250-1252; 1257; 1263-1264).

2. Es aconsejable que los padres, cuando la madre está todavía en periodo de gestación, se acerquen lo antes posible a la parroquia, donde serán informados de todo lo que concierne a la preparación del Bautismo de su futuro hijo, y se sientan acompañados y acogidos en ese momento por la comunidad parroquial, que ora por ellos, por ejemplo, con el rito de bendición de las madres gestantes.

3. Los sacerdotes, y en su caso las personas que les ayudan en la pastoral prebautismal, deben cuidar la acogida de los

padres que vienen a solicitar el bautismo para sus hijos, como una ocasión privilegiada para despertar y renovar la fe en muchos de ellos y procurar el acercamiento a la comunidad parroquial (CIC 851, § 2).

4. Las parroquias han de contar con la formación adecuada, normalmente en forma de una o varias catequesis presacramentales, por medio de las cuales se ayuda a los padres que solicitan el bautismo y también a los padrinos a renovar su fe, a profundizar en el sentido del sacramento que han solicitado y a preparar la celebración del mismo (cf. CIC 851, § 2). Utilícese en estas reuniones un material bien hecho y pedagógico con la teología del bautismo y el desarrollo de la celebración, que explique cada uno de los signos del rito. El contenido teológico y litúrgico debe girar en torno a los siguientes temas, planteados normalmente a partir de una mistagogía del rito:

- * Jesucristo y su misterio pascual.
- * La Iglesia, comunidad de salvación.
- * El Bautismo, primer sacramento de la Iniciación Cristiana.
- * La celebración del sacramento del Bautismo.
- * La misión de los padres en la transmisión de la fe.

5. La preparación catequética de los padres y padrinos, que lo dicho en la disposición anterior no se debería limitar a una mera preparación ceremonial de la celebración del bautismo de los niños, debería incluir, según las circunstancias, la invitación para la continuidad de su formación en un catecumenado de adultos o en otra realidad parroquial.

6. Para bautizar a un niño el párroco ha de tener constancia de que los padres y padrinos han hecho el cursillo prebautismal, que, por circunstancias justificadas y con el conocimiento del párroco, puede hacerse en otra parroquia distinta a aquella en la que han solicitado el sacramento.

7. Los adultos que desean recibir el bautismo han de ser admitidos en un proceso de catecumenado de adultos, descrito por el RICA, y en él ser llevados por los pasos sucesivos a la iniciación sacramental, observando las normas contenidas en dicho ritual (CIC 851, § 1).

8. Se ha de notificar al obispo el inicio del proceso de la iniciación cristiana de un adulto (cf. CIC 863 y 865). Llegado el momento, el catecúmeno, acompañado y orientado por el párroco, debe pedir la administración de los sacramentos de la Iniciación Cristiana al Obispo, a quien se ha de ofrecer su celebración (cf. CIC 863). Para ello el Obispo, una vez al año, celebrará los sacramentos de la Iniciación Cristiana en la Santa Iglesia Catedral.

9. En el bautismo, como en el resto de los sacramentos, respétense las normas del ritual y las orientaciones litúrgicas sobre la materia y la forma del sacramento y el desarrollo del rito (cf. RB 33-38).

10. El lugar propio para la celebración del sacramento del Bautismo, fuera del caso de necesidad, es el templo que tenga pila bautismal; esto es, en primer lugar la iglesia Catedral y, en segundo lugar, la iglesia Parroquial. Como norma general, el niño debe ser bautizado en la iglesia Parroquial de sus padres, a no ser que una causa justa aconseje otra cosa (cf. RB 63 y CIC 857). Para ello se requerirá la autorización expresa y por escrito del Párroco al que corresponden los padres. No puede admitirse la celebración del Bautismo en los lugares donde, de acuerdo con el derecho (CIC 858, § 2) no haya pila bautismal (cf. CIC 859 y 860).

11. En el caso del adulto que no se bautiza en su parroquia propia o el niño que no se bautiza en la iglesia parroquial de sus padres, se pedirá siempre una autorización escrita del párroco

de origen antes de proceder a aceptar la solicitud de bautismo en la otra parroquia (cf. CIC 857, § 2).

12. Exceptuando el caso de necesidad, a nadie es lícito bautizar en territorio ajeno sin la debida licencia, ni siquiera a sus propios feligreses (cf. CIC 862).

13. Cada Parroquia establecerá un calendario de celebraciones según las peculiaridades de la comunidad, con el fin de resaltar el sentido comunitario y eclesial del sacramento. Si no es por causa justa no se celebre el sacramento dos veces el mismo día y en la misma iglesia (cf. RB 42). Por causa justificada puede celebrarse el bautismo de un sólo niño fuera del calendario de la parroquia, pero nunca se haga por capricho o banalidad, que pueda dar a entender que la celebración es algo privado de una determinada familia. El día más aconsejable para celebrar el sacramento del Bautismo es el Domingo, incluida la tarde del Sábado, y en especial y si es posible, la Vigilia Pascual y el tiempo de Pascua (CIC 856). La Cuaresma, por la propia índole de este tiempo como preparación para la Pascua, no es aconsejable como tiempo bautismal.

14. Para que la presencia de la comunidad se haga efectiva y se advierta la relación entre el Bautismo y la Eucaristía, conviene que alguna vez el Bautismo se realice dentro de la celebración eucarística, especialmente en la Vigilia Pascual, en el Domingo de Resurrección o en otras fiestas como la del Bautismo del Señor. Si, por razones pastorales, esto no fuera posible o aconsejable, celébrense a una hora conveniente, que favorezca la presencia y participación de la comunidad parroquial, que tomará así conciencia de su vocación bautismal (cf. RB 46). En cualquier caso, y aun teniendo en cuenta la heterogeneidad que puede darse en la asamblea, cuídese el aspecto comunitario y la participación activa de los fieles que toman parte en la celebración.

15. El baptisterio ha de estar en un lugar destacado del templo, de modo que aparezca con claridad que allí los cristianos renacen del agua y del Espíritu Santo y que facilite la participación de los fieles. Las pilas móviles solo deben usarse en casos excepcionales (RB 40). Su disposición debe ser tal que favorezca la participación de los fieles. Dispóngase también de un lugar adecuado para la celebración de la liturgia de la palabra, bien en el baptisterio o bien en otro lugar adecuado de la iglesia.

16. Los padrinos de quien va a ser bautizado han de cumplir las siguientes condiciones (cf. CIC 874):

- * Haber cumplido los 16 años de edad (CIC 874, §§ 1 y 2).
- * Capacidad para cumplir la misión propia de los padrinos así como la intención de llevarla a cabo (CIC 874, § 1.1).
- * Ser Católico y haber recibido los tres Sacramentos de la Iniciación Cristiana: Bautismo, Confirmación y Eucaristía (CIC 874, § 1.3).
- * Solteros o casados por la Iglesia, y que no se encuentren en situación irregular (CIC 874, § 1.3).
- * No pueden ser padrinos quienes no estén en plena comunión con la Iglesia, a saber:
 - Quienes hayan renunciado públicamente a la fe católica (CIC 1364, § 1).
 - Quienes hayan profanado las Sagradas Especies Eucarísticas, si no les ha sido levantada la excomunión (CIC 1398).
 - Quienes hayan cometido el delito del aborto o hubieran cooperado en el mismo, si no les ha sido levantada la excomunión (CIC 1398).

- Quienes habiendo contraído matrimonio canónico, sin haber sido declarado nulo, hayan contraído matrimonio civil o vivan maritalmente con otra persona (CIC 874, § 1.3).

- Quienes estén casados sólo civilmente o vivan otro tipo de uniones maritales (CIC 874, § 1.3).

* Cada niño puede tener únicamente un solo padrino (hombre o mujer). Si son dos padrinos han de ser padrino y madrina, no dos padrinos (hombres) o dos madrinas (mujeres).

* No pueden ser padrinos ni el padre ni la madre del niño (CIC 874, § 1.5).

17. Se instruirá a los padres para que elijan los padrinos no solamente por razones de parentesco, amistad o prestigio social, sino por el deseo sincero de asegurar a los niños unos padrinos capaces de influir en la educación cristiana de los niños.

18. Provéanse cauces para que los adultos puedan completar la iniciación cristiana con el sacramento de la Confirmación, dado que es habitual que muchos adultos no lo recibieran en su día y es uno de los requisitos del que, en principio, no habría que dispensar. Procúrese, además, orientar y sensibilizar en este sentido a los miembros de las comunidades cristianas (cf. más adelante, *Sacramento de la Confirmación*, disposición 23).

19. Los padres, los padrinos y el Párroco procurarán que no se imponga a los niños nombres ajenos al sentir cristiano (CIC 855).

20. En los casos de situaciones especiales o irregulares de los padres (creyentes con poca práctica religiosa, católicos divorciados y casados civilmente, católicos casados sólo

civilmente o unidos sin vínculo institucional, no creyentes, etc.) es precisa una auténtica acogida desde la caridad cristiana, un diálogo pastoral presidido por la bondad y la paciencia. Hay que partir del principio de que la situación moral o legal de los padres no impide, de por sí, el Bautismo de su hijo. Ciertamente, la situación irregular puede ser un motivo para interrogarse sobre la educación cristiana que tales padres puedan dar a sus hijos, aunque no siempre ni necesariamente (cf. FC 44). En estos casos, el sacerdote y el equipo de pastoral bautismal, con actitud de acogida, comprensión y diálogo, procurará suscitar en los padres su responsabilidad y que le den una “esperanza fundada” de que la educación cristiana estará asegurada. De dicha acogida y diálogo pastoral se deducirá si existe esa esperanza fundada de que el niño va a ser educado en la fe, o si hay garantías suficientes de que alguien (padrinos, abuelos, familiares, alguna persona cualificada de la comunidad parroquial) asumirá el compromiso de la futura educación cristiana del bautizando. Nunca ha de parecer que la decisión final sea un castigo que cierre las puertas de la iglesia a nadie, sino más bien una ayuda para tomar conciencia de su situación. Si los padres no están dispuestos a ningún tipo de preparación, y no hay esperanza fundada de que el niño vaya a ser educado en la religión católica debe diferirse el bautismo, haciendo saber la razón a sus padres (cf. CIC 868). También en este caso se debe mostrar el rostro maternal de la Iglesia y la sublime dignidad del bautismo de niños, mediante un cuidadoso diálogo y flexibilidad (cf. LIC 81; PA 30).

21. En el caso de *padres que, bien uno de ellos o bien ambos contrajeron matrimonio canónico anteriormente con otro cónyuge y, sin haber obtenido la nulidad eclesiástica, se divorciaron y se casaron civilmente*, piden el Bautismo para su hijo. Éstos están en situación irregular pero, a pesar de todo, se sienten católicos. Por eso piden el Bautismo para sus hijos y tienen voluntad sincera de facilitar su posterior educación en la fe católica. Cuando hay constancia de las disposiciones

positivas de los solicitantes y está asegurada la educación católica del bautizado, se puede celebrar el bautismo (cf. CCE 1650-1651; FC 84).

22. En el caso de *padres que conviven de hecho pero sin vínculo institucional entre ellos, o en convivencia "more uxorio"*: ante todo es necesario un diálogo pastoral de los sacerdotes y sus colaboradores con estos padres para conocer las causas concretas de esta situación, y, con discreción y respeto, ayudarles a allanar el camino para regularizar su unión, haciéndoles ver la incoherencia de pedir el Bautismo para su hijo y negarse a recibir la gracia del sacramento del Matrimonio con el Bautismo de su Hijo (cf. FC 81). En el caso de que rechacen el Matrimonio canónico, persisten en el Bautismo de su hijo y no están dispuestos a ofrecer garantías suficientes para educarlo en la fe, el Bautismo debe ser diferido (cf. CIC 868). Debe quedar claro que no se trata de una sanción por no estar casados canónicamente, ni de una coacción para que se casen y, menos aún, discriminación hacia su hijo, sino consecuencia del valor del sacramento y de la fe y de la necesaria coherencia para educar en esa misma fe.

23. El caso de *padres no creyentes o no católicos*: se impone en este caso un discernimiento mucho más preciso acerca de los motivos de la petición del Bautismo y han de ser mayores las garantías de la futura educación en la fe de su hijo. Si hay una promesa formalmente hecha y unas garantías suficientes, como pueden ser la elección de unos padrinos, no puede razonablemente rechazarse el Bautismo pues, en definitiva, lo primordial es la salvación del niño. En otro caso no se podría bautizar de infante y habría que diferir el Bautismo hasta que lo pida el propio sujeto.

24. Puede también darse el caso entre nosotros de que *padres no católicos, pero cristianos pertenecientes a otras iglesias o comunidades cristianas* en diálogo ecuménico con

la Iglesia Católica soliciten el Bautismo para sus hijos, sobre todo si no tienen relación con ningún ministro de su confesión cristiana. Es una ocasión para establecer un diálogo pastoral con ellos mediante el cual ofrecerles un conocimiento más profundo de la fe católica para poderles ofrecer la plenitud de los medios de salvación. Ante esta petición de Bautismo, se ha de consultar al Ordinario, pues no todos los casos son iguales ni pueden solucionarse del mismo modo.

25. Para cualquier otra situación especial no prevista anteriormente se consultará a la Curia diocesana.

26. El párroco del lugar donde se celebra el Bautismo debe anotar diligentemente y sin demora en el Libro de Bautismos el nombre de los bautizados, haciendo mención del ministro, de los padres, padrinos y del lugar y del día en que se administró, indicando asimismo el día y lugar del nacimiento (CIC 877, § 1).

27. Cuando se trata de un hijo de madre soltera, se ha de inscribir el nombre de la madre, si consta públicamente su maternidad o ella misma lo pide voluntariamente, por escrito o ante dos testigos; y también se ha de inscribir el nombre del padre, si su paternidad se prueba por documento público o por propia declaración escrita ante el párroco y dos testigos; en los demás casos, se inscribirá sólo el nombre del bautizado, sin hacer constar para nada el del padre o de los padres (cf.. CIC 877, §2). Si se trata de un hijo adoptivo, se inscribirá el nombre de quienes lo adoptaron y también, al menos si así se hace en el registro civil de la región, el de los padres naturales, según lo establecido en los §§ 1 y 2, teniendo en cuenta las disposiciones de la Conferencia Episcopal (CIC 877, § 3).

28. Cuando haya duda sobre si alguien fue bautizado, o si el bautismo fue administrado válidamente, y la duda persiste después de una investigación cuidadosa, se le ha de bautizar bajo condición (CIC 869. §1).

1.2. El Sacramento de la Confirmación

Introducción

CCE 1285.1302.1302-1305.

RAgE 131-148.

«La Confirmación es el sacramento que une a los bautizados más íntimamente a la Iglesia y los enriquece con una fuerza especial del Espíritu Santo (cf. LG 11). Se llama Confirmación porque confirma y refuerza la gracia bautismal. Se llama Crismación, porque un rito esencial de este sacramento es la unción con el Santo Crisma» (cf. CCCE 266).

El efecto del sacramento de la Confirmación es la efusión especial del Espíritu Santo, como fue concedida en otro tiempo a los Apóstoles del día de Pentecostés. Por este hecho, la Confirmación confiere crecimiento y profundidad a la Gracia bautismal. Introduce más profundamente en la filiación divina, une más firmemente a Cristo, hace más perfecto el vínculo con la Iglesia y concede una fuerza especial del Espíritu Santo para difundir y defender la fe, mediante la palabra y las obras, como verdaderos testigos de Cristo (cf. CCE 1302-1303, 1316; CCCE 268).

La recepción de este sacramento es necesaria para todos los bautizados. Para recibirlo con fruto, el candidato que ya ha alcanzado el uso de razón, debe profesar la fe, estar en estado de gracia, tener la intención de recibir el sacramento y estar preparado para asumir su papel de discípulo y de testigo de Cristo en la Iglesia y en el mundo: *«La Confirmación, como el Bautismo, imprime en el alma del cristiano un signo espiritual*

o carácter indeleble; por eso este sacramento sólo se puede recibir un vez en la vida» (CCE 1317; cf. 1319). «El ministro originario de la Confirmación es el Obispo: se manifiesta así el vínculo del confirmado con la Iglesia en su dimensión apostólica» (CCCE 270). Se debe potenciar la convocatoria a las catequesis de Confirmación: «todos los bautizados deberían ser convocados a recibir este sacramento que no puede entenderse como un sacramento de élites o sólo para grupos de selectos» (SADSC, 2). El sacramento de la Confirmación es para todos los Bautizados.

Los bautizados, una vez confirmados, son invitados a participar en la Eucaristía: *«fuente y cumbre de toda la vida cristiana»* (SC 10; cf. SADSC, 5). El Bautismo y la Confirmación nos llevan a la mesa Eucarística, la mesa del Cuerpo y de la Sangre de Cristo que nos alimenta para amar como Él nos ama, porque quien se deja guiar por el Espíritu Santo tiene una vida nueva: *«El fruto del Espíritu es: amor, alegría, paz, paciencia, afabilidad, bondad, lealtad, modestia, dominio de sí»* (Gál 5,22-23). Por ello, también debe buscarse y exigirse la participación habitual en la Eucaristía dominical de los que se encuentran en el proceso de la Iniciación Cristiana (DD, 36).

Pastoralmente la Confirmación implica un momento importantísimo en la progresión hacia la incorporación plena del cristiano al misterio de Cristo y de su Iglesia y hacia la consecución de su total identidad cristiana.

La pastoral de la Confirmación se enmarca dentro del proceso de personalización de la propia fe, experiencia compartida y compromiso apostólico.

Hay que insistir en la vocación cristiana, la llamada y el don que Jesús hace en este sacramento, que llena de fuerza y de gozo a quienes lo reciben con las debidas disposiciones; el

esfuerzo de la preparación no deberá oscurecer nunca sino realzar la primacía del don que Dios otorga con el sacramento. La Confirmación, aunque implica necesariamente la libre respuesta del creyente que tiene uso de razón es, ante todo, un don gratuito de la iniciativa salvadora de Dios (cf. SADSC, 3). Por esta razón, son también sujetos del sacramento de la Confirmación aquellas personas que no son conscientes, como, por ejemplo, los párvulos, los discapacitados, las personas en peligro de muerte, los ancianos, etc.

Disposiciones

1. La convocatoria para la libre inscripción de los candidatos requiere una campaña de información y sensibilización de la comunidad parroquial sobre el sacramento de la Confirmación, especialmente habida cuenta de que muchos adolescentes no han seguido un proceso continuado de catequesis y las situaciones religiosas son diversas (cf. DGC 184).

2. Sobre la edad adecuada para administrar el sacramento de la Confirmación, la normativa canónica universal señala la administración de la Confirmación en torno a la edad de la discreción, a no ser que la Conferencia Episcopal determine otra edad (cf. CIC 891). En España la Conferencia Episcopal, por decreto de 25 de noviembre de 1983, fijó como *«edad para recibir el sacramento de la Confirmación la situada en torno a los catorce años, salvo el derecho del obispo diocesano a seguir la edad de la discreción a la que hace referencia el canon 891»* (DG, art. 10).

3. En la diócesis de Cartagena se asume lo fijado por la Conferencia Episcopal Española. Por tanto, la edad para recibir el sacramento de la Confirmación queda fijada en torno a los catorce años, con tres años de preparación, después de haber

recibido la Primera Comunión. La catequesis de preparación para el sacramento de la Confirmación comenzaría, entonces, en torno a los 11 años.

4. Procuren los sacerdotes que haya una continuidad entre los procesos catequéticos de la Primera Comunión y de la Confirmación, aunque para ello sea necesario adelantar el comienzo de la catequesis de confirmación incluso al curso siguiente al que los niños han hecho la Primera Comunión, si no es posible una catequesis de postcomunión adecuada.

5. Los novios que solicitan el sacramento del Matrimonio y no están confirmados deberán recibir previamente la Confirmación. La preparación consistirá en una catequesis de adultos apropiada y que incluirá la preparación al Matrimonio (cf. CIC 1065, § 1).

6. Los jóvenes que acudan a la catequesis preparatoria al Sacramento deben aportar al menos un extracto de la partida de bautismo si no han sido bautizados en la parroquia en la que van a realizar el catecumenado de Confirmación.

7. A juicio pastoral del párroco se puede distinguir entre los jóvenes que continuaron el proceso catequético en la postcomunión y aquellos que lo interrumpieron, pudiendo adaptar los itinerarios a cada caso.

8. La preparación de los adolescentes y jóvenes confirmandos para la recepción de este sacramento, que debe estar enmarcado dentro de un itinerario de catequesis juvenil de inspiración catecumenal, e insertada dentro del proceso global y unitario de pastoral catequética, debe orientarse a conseguir los siguientes objetivos:

a) Que acepten libre, consciente y responsablemente, su condición de cristianos, recibida en el Bautismo.

b) Que adquieran un conocimiento vivencial que desemboque en un encuentro con Dios y el seguimiento de Jesucristo en el Espíritu, así como el conocimiento de su vida, de sus actitudes y de su mensaje, que les lleve a la profesión de fe trinitaria.

c) Que a lo largo del proceso hayan adquirido una experiencia consolidada de la participación en la liturgia de la Iglesia, especialmente en la Eucaristía.

d) Que experimenten la alegría del encuentro con el Señor en el sacramento de la Reconciliación, y descubran el gozo de participar y alimentarse, con los demás hermanos, en el Banquete Eucarístico.

e) Que se inicien en la oración personal y comunitaria, y tengan experiencia de la oración personal y de grupo.

f) Que descubran las exigencias cristianas de la vida comunitaria, integrándose en Grupos o Comunidades juveniles, Movimientos apostólicos, Asociaciones, Nuevas Realidades Eclesiales, comunidades parroquiales o de otro tipo, y aprendan a vivir desde la comunidad sus compromisos eclesiales en la Iglesia local y en la universal.

g) Que se inicien en el compromiso cristiano, viviendo las exigencias de su fe en la sociedad, familia, colegio, trabajo, lugares de ocio, etc.

h) Que les lleve a plantearse su propia vocación cristiana.

9. La maduración en la vida cristiana, la experiencia de la vida en comunidad, y el proceso sistemático suficientemente amplio que ayude al joven a tener una visión completa de la fe, exigen que la preparación específica para recibir el sacramento de la Confirmación deba durar al menos dos años (CIC 890).

10. La catequesis de preparación para el sacramento de la Confirmación debe incluir los siguientes núcleos:

a) Atención a las inquietudes propias de la adolescencia y de la juventud (Antropología).

b) La persona de Jesucristo y su mensaje (Cristología).

c) La Iglesia comunidad cristiana y los sacramentos (Eclesiología).

d) Experiencia viva de participación en la vida litúrgica de la Iglesia (Liturgia).

e) La oración cristiana.

f) La vida en Cristo (Moral).

g) El testimonio cristiano y el apostolado (Misión).

f) La caridad y el compromiso cristiano con los más pobres y con los que sufren, como parte integrante e irrenunciable de la fe (dimensión caritativa).

11. Para el proceso catequético de preparación para recibir el sacramento de la Confirmación úsense materiales debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica y que verdaderamente sirvan de ayuda pedagógica en dicho proceso, como por ejemplo el catecismo *Testigos del Señor* de la Conferencia Episcopal Española.

12. En el tiempo del itinerario de confirmación procúrese, por parte de los catequistas y del párroco, hacer un acompañamiento espiritual y personal de los jóvenes, que les ayude a hacer un auténtico discernimiento cristiano y a la maduración de su fe y de su pertenencia a la Iglesia.

13. Respecto de los catequistas, es esencial la participación de catequistas, cristianos maduros en la fe, que ayuden a los confirmandos con una catequesis testimonial. A estos catequistas hay que ofrecerles la formación doctrinal, pedagógica y espiritual seria, adecuada para la misión que realizan en nombre de la Iglesia.

14. Procúrese, en la medida de lo posible, involucrar a la comunidad parroquial en el proceso de la catequesis de preparación al sacramento de la confirmación.

15. Los padres, primeros transmisores de la fe de sus hijos, y los padrinos, deben también participar activamente, y asumir su responsabilidad específica a lo largo de la preparación catequética de los que se disponen a recibir el sacramento de la Confirmación. Durante el proceso se pueden organizar reuniones con ellos, para reavivar su fe y que así puedan acompañar a sus hijos y ahijados en el proceso de la fe que están viviendo, y que conozcan y se impliquen en los diversos pasos.

16. Es preciso pedir a los confirmandos que elijan como padrino a una persona idónea, capaz de ejercer sobre ellos una positiva influencia cristiana. Es conveniente que se escoja a quien asumió esa misión en el Bautismo. No obstante se puede escoger a otro padrino que reúna las condiciones exigidas, que son las mismas que el derecho pide para quien va a ser padrino de bautismo (cf. CIC 893; *supra*, Bautismo, disposición 15). La elección de padrinos debe hacerse con el tiempo suficiente que les permita participar activamente en el proceso de preparación de los confirmandos.

17. Para la admisión a la preparación inmediata al sacramento, juntamente con el discernimiento del párroco y los catequistas, ténganse presente algunos criterios objetivos:

- Petición personal y libre de inscripción en el proceso catequético.
- Permanencia en la catequesis de modo continuo.
- Petición formal del sacramento según se tenga establecido.
- Integración normal en la eucaristía dominical.
- Práctica de la oración, como trato personal con Cristo y descubrimiento de Dios cercano.
- Conciencia de pertenecer a la comunidad eclesial.
- Contenidos doctrinales adecuados.
- Comportamiento coherente existencial, social y eclesial.

18. La preparación inmediata del sacramento de la Confirmación girará en torno a la explicación del rito litúrgico con sus signos específicos y con sus principales símbolos. Asimismo incluirá algún tipo de retiro o convivencia de preparación espiritual, y la celebración del sacramento de la penitencia.

19. La Catedral y el templo Parroquial, por su condición de templo bautismal y sede de la comunidad cristiana es, de ordinario, el lugar propio para la celebración del sacramento de la Confirmación. En el caso de celebrarse en la escuela católica u otros colegios de inspiración católica, tendrá lugar siempre en un recinto sagrado, prefiriéndose siempre en la medida de lo posible el templo Parroquial como expresión de pertenencia a dicha comunidad de referencia. Cualquier excepción a los supuestos anteriores deberá contar con la licencia del Ordinario, y se ha de poner especial cuidado en el proceso de comunicación de las notificaciones a las parroquias de Bautismo respectivas.

20. La celebración del sacramento de la Confirmación debe tener lugar en un clima comunitario, participativo y festivo. La comunidad en la que van a expresar y vivir la fe

los confirmados, presente en la celebración del sacramento, debe mantener una actitud de acogida y de acompañamiento hacia quienes, terminada su iniciación cristiana, se incorporan de pleno derecho a la comunidad de los creyentes.

21. Se procurará asegurar la permanencia de los confirmados en la educación en la fe después de la Confirmación, facilitándola por medio de grupos juveniles, Nuevos Movimientos Eclesiales u otras realidades pastorales que favorezcan su participación cada vez más adulta en la vida de la Iglesia.

22. La anotación de la confirmación debe realizarse en el Libro Parroquial de Confirmaciones, que debe existir en todas las parroquias (cf. DG, art. 5). Además, el párroco donde se ha celebrado la Confirmación debe notificarlo al párroco del lugar del Bautismo para que haga la anotación oportuna en el Libro de Bautismos (CIC 895 y 535).

23. Es conveniente que se facilite y se proponga en las parroquias donde parezca necesario procesos específicos de catequesis preparatoria para la confirmación de los adultos, de duración adecuada y con objetivos y exigencias similares a la catequesis preparatoria para jóvenes, teniendo en cuenta especialmente a quienes no completaron el itinerario de iniciación cristiana en su momento y quieren hacerlo, aunque sea por razones de participación como padrino o madrina en el bautismo o en otros sacramentos. No se admitan en este proceso extraordinario a jóvenes que están en edad de participar en el proceso catequético específico para ellos. Cuídese la concienciación de los fieles para que puedan participar en estos itinerarios.

ANEXO:

INICIACIÓN CRISTIANA DE NIÑOS EN EDAD CATEQUÉTICA Y DE ADULTOS BAUTIZADOS

a) Bautismo de niños en edad catequética

Los niños que están en edad catequética y no recibieron el bautismo no han de ser bautizados sin más, sino que, de acuerdo con el c. 852, § 1, se les aplican los mismos cánones que al bautismo de adultos, y se ha de usar como guía del proceso de iniciación cristiana el capítulo corresponde del RICA, contenido en el capítulo V, que adapta el proceso de la iniciación cristiana para ellos. Este proceso se puede hacer coincidir en el tiempo con los años de la catequesis de Primera Comunión.

Para los adultos se seguirá el itinerario marcado por el RICA en su capítulo I, arbitrando los materiales, el tiempo y las adaptaciones del proceso que parezcan más adecuadas en cada caso.

Para los bautizados válidamente en una Iglesia o comunidad eclesial cristiana no católica que piden ser acogidos en la Iglesia católica sígase el proceso descrito en el apéndice I del RICA.

Ténganse en cuenta también las *Orientaciones pastorales para la iniciación cristiana de niños no bautizados en su infancia*, documento de la LXXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, de 26-IX-2004.

b) Itinerarios de iniciación para adultos bautizados

Podemos contemplar el proceso para adultos ya bautizados que quieran completar su Iniciación Cristiana. En la medida de lo posible seguirán el mismo camino, para la plena Iniciación Cristiana, aquellos adultos bautizados de párvulos, que no han recibido la debida catequesis o no están confirmados o no han participado en la Eucaristía, y viven alejados de la fe y de la comunidad cristiana.

El desarrollo ordinario de la catequesis y las celebraciones litúrgicas (incluidas las bendiciones y entregas propias del catecumenado) para estos bautizados no catequizados seguirán el orden propuesto en el itinerario de la Iniciación Cristiana de Adultos; pero al proponerla el sacerdote, el diácono o el catequista, tenga presente la peculiar condición de estos adultos que ya han recibido el bautismo.

Para su iniciación sacramental se utilizará el capítulo IV del RICA.

1.3. El Sacramento de la Eucaristía

Introducción

CCE 1322-1327.
RAgE, nn. 149-181.

La Eucaristía, fuente y cumbre de la vida de la Iglesia (cf. LG 11), es el sacrificio mismo del Cuerpo y de la Sangre del Señor Jesús, que Él instituyó para perpetuar en los siglos, hasta su segunda venida, el sacrificio de la Cruz, confiando así a la Iglesia el memorial de su muerte y resurrección. La Eucaristía es signo de unidad, vínculo de caridad y banquete pascual en el que se recibe a Cristo, el alma se llena de gracia y se nos da una prenda de la vida eterna (cf. CCCE 271).

El sacramento de la Eucaristía culmina el proceso de la Iniciación cristiana. Los que han sido elevados a la dignidad del sacerdocio real por el Bautismo y configurados más profundamente con Cristo por la Confirmación, participan, por medio de la Eucaristía, con toda la comunidad en el sacrificio mismo del Señor (cf. CCE 1322).

La Eucaristía es la reunión de los cristianos que, invitados por Jesucristo, se congregan en torno a su Palabra y a la mesa de su Cuerpo y de su Sangre. Reunidos en el nombre del Señor, damos gracias y alabamos al Padre, nos ofrecemos a Él unidos a Jesucristo, recibimos el pan de vida y somos enviados a la misión (cf. Catecismo *Jesús es el Señor*, 116). La Eucaristía contiene todo el bien espiritual de la Iglesia: el mismo Cristo, nuestra Pascua; expresa y produce la comunión en la vida divina y la unidad del Pueblo de Dios. Mediante la celebración eucarística nos unimos a la liturgia del cielo y anticipamos la vida eterna (cf. CCCE 274).

El domingo conmemoramos la Pascua del Señor, es decir, la Muerte y Resurrección de Jesucristo. El domingo, día del Señor, es el día principal de la celebración de la Eucaristía, porque es el día de la Resurrección de Jesús. Es el día por excelencia de la asamblea litúrgica, el día de la familia cristiana, el día del gozo y del descanso: es fundamento y núcleo de todo el año litúrgico. Los cristianos no podemos vivir sin el domingo (cf. SC 106; CCE 1193; CCCE 289). Desde hace más de dos mil años, la Comunidad cristiana se reúne para celebrar la Eucaristía en el día del Señor.

La Iglesia establece que los fieles tienen obligación de participar de la Santa Misa todos los domingos y días de precepto, y recomienda que reciban la Sagrada Comunión cuando participan en la celebración de la Eucaristía, al menos una vez al año, por Pascua de Resurrección. Para recibir dignamente la comunión se debe estar plenamente incorporado a la Iglesia Católica y hallarse en gracia de Dios, es decir, sin conciencia de pecado mortal. Quien es consciente de haber cometido un pecado grave debe recibir el Sacramento de la Reconciliación antes de acercarse a comulgar. Son también importantes el espíritu de recogimiento y de oración, la observancia del ayuno prescrito por la Iglesia y la actitud corporal (gestos, vestimenta), en señal de respeto a Cristo (cf. CCE 1417; CCCE 289-291).

Disposiciones

a) La celebración de la Eucaristía

1. Siempre que se reúne la comunidad para celebrar la Eucaristía, anuncia la Muerte y Resurrección del Señor, en espera de su venida gloriosa. Esto se manifiesta especialmente en la reunión del Domingo, el Día del Señor, el día en el que el Señor resucitó de entre los muertos, y en el que, según

la tradición apostólica, se celebra el misterio pascual de la Eucaristía. Deben fomentarse siempre, pero con especial interés en la asamblea eucarística dominical, las diversas formas de participación plena, consciente, activa y fructuosa de todo el pueblo en la comunidad parroquial, cuyo pastor ocupa el lugar del Obispo (cf. EM 24-25). Recuérdese que el domingo, litúrgicamente, comienza en la tarde del sábado, después de la hora de Nona (CIC 1248, § 1).

2. En la celebración de la Eucaristía deben emplearse exclusivamente las diversas fórmulas de Plegarias incorporadas al Ordinario de la Misa y se debe observar lo establecido en la Introducción General al Misal Romano. Es un gravísimo abuso modificar las Plegarias Eucarísticas aprobadas por la Iglesia, o adoptar otras compuestas privadamente (cf. ID 5; instrucción de la Congregación para el Culto Divino sobre las plegarias Eucarísticas y los experimentos litúrgicos, BOO Septiembre 1988, pp. 215ss.). Para las Misas con Niños ténganse en cuenta las normas del *Directorio para las Misas con Niños* de la Congregación para el Culto Divino (BOO, Mayo 1974, pp. 228 ss.).

3. La homilía en la celebración de la Eucaristía, es una parte de la acción litúrgica y colabora a la explanación viva de la fuerza de la Palabra de Dios (SC 52; OGMR 29). Dada la importancia de la homilía para el anuncio del mensaje cristiano, debe tenerse en cuenta, tanto en su preparación como en su exposición, lo que se aconseja y ordena en el c. 767 del CIC. La homilía corresponde únicamente al sacerdote o al diácono. Es obligatoria los domingos y fiestas de precepto, y recomendable en las ferias, especialmente en los tiempos fuertes.

4. Toda Parroquia o comunidad cristiana deberá contar, dentro de lo posible, con un grupo de servidores del altar (Lectores, Salmistas, Acólitos, Ministros Extraordinarios para la

distribución de la Comunión), estables y bien formados, que cumplan las funciones propias de estos ministerios laicales (cf. ID 2 y 18; OGMR 95-107; Beato Pablo VI, motu proprio *Ministeria Quaedam*, 15 de agosto de 1972; Secretariado de la Comisión Episcopal de Liturgia, directorios sobre el *Ministerio del Lector* de 2015 y sobre el *Acólito y el ministro extraordinario de la Comunión* de 1992).

5. Las celebraciones eucarísticas celebradas en grupos particulares, deben realizarse siempre de manera digna, con las adaptaciones que permiten los libros litúrgicos, quedando explícito el sentido de comunión eclesial y respetándose lo referente a los ornamentos del altar y del ministro (cf. ID 5).

6. Los Párrocos deben tener en gran estima el significado de la celebración de la Misa “pro populo”, e instruir al Pueblo de Dios sobre el sentido de su aplicación (CIC 534 y 543 § 2,2).

7. Se debe evitar con diligencia y con tacto pastoral que la Eucaristía pueda convertirse en un pretexto de otras celebraciones, y en particular de las profanas. Los libros litúrgicos ofrecen formularios, con cuyo empleo se puede evitar el uso de la Eucaristía por rutina o como excusa festiva.

8. En lo referente a los estipendios y limosnas ofrecidos por los fieles con ocasión de las Misas de Binación o por las intenciones llamadas “colectivas”, se debe cumplir lo establecido en el c. 951 del CIC y en el *Decreto sobre el estipendio de la Misa. Sobre ofrendas de los fieles con ocasión de la celebración de sacramentos y sacramentales, y sobre tasas de la curia diocesana y de los archivos parroquiales* (BOO Enero 2012, pp. 19-30).

9. La forma ordinaria de participar en la Sagrada Comunión es la recepción de la misma bajo la especie de pan; no obstante,

se podrá dar la Sagrada Comunión bajo las dos especies en todos los casos indicados en el n. 283 de la OGMR. Supone un abuso el que los fieles tomen por sí mismos el Cuerpo y la Sangre de Cristo, y mucho menos que lo hagan pasar de uno a otro (cf. ID 9). En los casos en los que los fieles padecen la enfermedad celíaca, obsérvense las indicaciones de la *Nota de la Comisión Episcopal de Liturgia sobre la Comunión de los Celíacos* (CXCI Reunión de la Comisión Permanente de la CEE, 2003) y las normas recogidas en el documento *La Comunión de los fieles celíacos en la Diócesis de Cartagena* (BOO Octubre 2009, pp. 784-788).

10. Los fieles pueden acercarse a recibir la Sagrada Comunión bien sea de rodillas, bien sea de pie. Se debe respetar la libertad otorgada a los fieles de elegir por sí mismos el recibir la comunión en la boca o en la mano (cf. ID 11; *Notificación acerca de la comunión en la mano de la Sagrada Congregación para el Culto Divino*, BOO Septiembre 1985, pp. 198ss.). Los fieles deben ser educados e instruidos en los pormenores referentes a ambas formas posibles de recibir la comunión, así como en la importancia del diálogo de fe “El Cuerpo de Cristo - Amén” y en la obligatoriedad de comulgar delante del sacerdote o ministro.

11. En las ciudades y lugares en los que haya más de una Iglesia u Oratorio abiertos al culto, se deben coordinar los horarios de las Misas de los diversos templos para la mejor atención de los fieles.

12. Cada Parroquia y lugar de culto, en el que se reciban estipendios de Misas, ha de contar con un libro especial en el que conste el número de Misas que se han de celebrar, la intención, y el cumplimiento del encargo. El arcipreste tiene la obligación de revisar estos libros (CIC 958, § 1 y 2).

b) El culto a la Eucaristía fuera de la Misa

13. Se debe recomendar y estimular vivamente la devoción, tanto pública como privada, a la Santísima Eucaristía. Los pastores, en este punto, deben ir por delante con su ejemplo y exhortar a los fieles con sus palabras (cf. RSC 80).

14. En las iglesias en las que no se celebre habitualmente la Eucaristía o que no reúnan las condiciones necesarias, sobre todo en lo que se refiere a dignidad y seguridad, no se tenga la reserva del Santísimo Sacramento.

15. Tampoco está permitido el sagrario con la reserva del Santísimo en los tanatorios. Al terminar la eucaristía, si no se han consumido las Sagradas Formas, el sacerdote las debe llevar a la parroquia de la forma más digna posible.

16. A no ser que obste alguna razón grave, la Iglesia en la que está reservada la Eucaristía debe quedar abierta algunas horas al día, por lo menos, para que puedan los fieles hacer oración ante el Santísimo Sacramento (CIC 937).

17. Los Rectores de Iglesias y Capillas, y aquellos a quienes estuviese encomendada la custodia del Santísimo, deben tomar las debidas precauciones para evitar cualquier irreverencia o profanación. Las llaves del Sagrario deben guardarse con mucho esmero, y no se deben dejar, bajo ningún pretexto, accesibles a cualquiera, por ejemplo sobre el altar o en la cerradura del mismo Sagrario (CIC 938, §§ 3 y 5.)

18. Debido al riesgo de profanación del Santísimo Sacramento, los párrocos y encargados de las iglesias han de cuidar que se observen escrupulosamente las normas y

orientaciones contenidas en el decreto sobre las actuaciones para prevenir los robos en iglesias y la profanación de la Eucaristía (BOO, Marzo 2011, pp. 181-182).

19. Se debe fomentar la exposición y adoración al Santísimo Sacramento, ya sea prolongada o solemne, ya sea breve, así como la piedad eucarística en general, observando las indicaciones pastorales y las disposiciones dadas en el RSC, nn. 79-100.

20. Debe facilitarse a los enfermos y ancianos la recepción frecuente de la Eucaristía. La institución de los Ministros Extraordinarios para la distribución de la Comunión en todas las Parroquias donde sea necesario ayudará a cumplir con facilidad este cuidado pastoral. El número de ministros extraordinarios en una parroquia debe responder a las necesidades reales de la misma, tanto para la comunión dentro de la misa como la comunión llevada a los enfermos, y no exime al párroco y a los otros sacerdotes de la dirección y la participación efectiva en este servicio. Quien presenta a los ministros extraordinarios es el párroco, pero quien los nombra es el Ordinario. La formación -inicial y permanente- de los mismos se coordinará desde las Vicarías de Zona -y los Arciprestazgos si fuese necesario- con la delegación episcopal de Liturgia.

c) La primera comunión de los niños

21. La catequesis para la Primera Comunión debe estar insertada dentro de un proceso de catequesis infantil continuada, de modo que los niños hayan tenido una educación en la fe apropiada a su edad y sientan un deseo personal y gozoso de recibirla. La catequesis de preparación a la Primera Comunión es una etapa importante de esa educación en la fe. No debe ser un momento aislado en la vida del cristiano, sino que ha de insertarse en el proceso continuo de maduración de la fe.

22. En este proceso de educación en la fe la familia tiene una importancia crucial. Ante las diversas situaciones familiares que se presentan en nuestra sociedad y que ponen en dificultad este proceso, fomenten los pastores una pastoral familiar que suponga, entre otras cosas, una efectiva colaboración con los padres en su tarea de educar en la fe a sus hijos.

23. Los padres, como primeros responsables de la educación en la fe de sus hijos, deben intervenir lo más activamente posible, informándose detalladamente de la colaboración que se espera de ellos, asistiendo a las reuniones programadas, siendo ellos mismos catequistas, etc. (cf. CIC 914). Así, la catequesis debe tener también, junto con la dimensión parroquial, una dimensión familiar, como ocasión oportuna para sensibilizar a los padres en la tarea de la educación cristiana de sus hijos. Esto se puede hacer, por ejemplo, organizando reuniones periódicas de formación con los padres a lo largo de los años de la catequesis de sus hijos, o en el primer momento de despertar religioso, o por medio de la oración en familia, de tareas que se les encomiendan, etc.

24. Los niños que comienzan la catequesis preparatoria a la Primera Comunión han de aportar un certificado de Bautismo, o al menos una nota simple del mismo.

25. El material catequético básico para ser utilizado en esta etapa es el catecismo *Jesús es el Señor*, de la CEE, que se puede complementar con los distintos materiales que lo adaptan al proceso catequético.

26. El tiempo de la catequesis de preparación se ha de extender a lo largo de dos cursos escolares (cf. CIC 777, § 2).

27. La Primera Comunión, por tanto, no se recibirá antes de los nueve años o mientras se cursa 3º de Primaria.

28. Para hacer la Primera Comunión dos hermanos juntos, el mayor debe esperar al menor hasta que éste complete su formación (cf. CIC 913, § 1).

29. Durante los años de la catequesis de preparación pueden hacerse ritos de inspiración catecumenal adaptados a los niños: rito de entrada, entrega de la cruz, recuerdo del bautismo, etc. Si entre los niños que se preparan hay alguno que no ha sido bautizado y que por tanto ha de seguir las indicaciones del RICA para estos casos, hágase siempre con la participación de los otros niños.

30. La preparación y la celebración de la Primera Comunión se hará de ordinario en la Parroquia. En el caso que la preparación o la celebración se haga en un Colegio Católico se buscarán cauces de participación de los niños en sus Parroquias.

31. No se admita a un niño a hacer la Primera Comunión en una parroquia distinta a aquella en la que ha hecho la catequesis sin una autorización del párroco y un certificado

de haber completado la formación requerida y de reunir las condiciones necesarias para la recepción.

32. En la preparación inmediata a la recepción de la Primera Comunión, téngase muy en cuenta y cuídese con esmero la celebración por primera vez del Sacramento de la Penitencia, al que también ha preparado la catequesis sobre todo el último año. Sería deseable que los padres y padrinos de los niños recibieran el Sacramento de la Penitencia al mismo tiempo que los niños.

33. La celebración debe estar preparada cuidadosamente, de forma que todo esté en función de la recepción del sacramento, para ayudar a los niños a que, en la medida de sus capacidades, comprendan y vivan el Misterio de la Eucaristía, evitando todo lo que pueda distraer o dificultar la participación.

34. En la celebración de las Primeras Comuniones, como de los demás sacramentos, siguen vigentes las Normas sobre la presencia de fotógrafos y operadores de vídeo en las celebraciones litúrgicas (BOO, febrero 1990, pp. 50-51; en Secretaría General del Obispado se puede consultar la actualización que se hizo en 2007 de estas normas). Procúrese en la medida de lo posible que la presencia de estos profesionales no impida la participación activa y fructuosa de los niños ni la del resto de la asamblea. Por las mismas razones, evítense las iniciativas particulares de los familiares en el tema de las fotografías.

35. El sacerdote ha de tener en cuenta, tanto para la Primera Comunión como para la primera recepción del Sacramento de la Penitencia, las posibles circunstancias extraordinarias que se pueden plantear, tanto a nivel físico—por ejemplo, la enfermedad celíaca, a la que anteriormente se ha hecho referencia—, como a nivel psíquico —niños discapacitados psíquicos—, cuidando en

lo posible el discernimiento, la acogida pastoral y la caridad cristiana, que debe prevalecer en situaciones que para los padres no son fáciles.

36. Exhórtese a los padres a la sencillez, sobriedad y alegría en la celebración posterior a la Primera Comunión, de modo que lo accesorio no ocupe el primer lugar de la atención del niño.

37. Dado que la preparación para la Primera Comunión se sitúa dentro de un proceso de catequesis infantil continuada, los niños, después de recibirla han de seguir madurando en su fe mediante la catequesis de postcomunión y la participación en la Eucaristía (cf. CIC 777, § 3, LIC 101-106).

2. LOS SACRAMENTOS DE CURACIÓN

Introducción general

La vida nueva que nos fue dada por Cristo en los sacramentos de la Iniciación cristiana puede debilitarse y perderse para siempre a causa del pecado. Jesucristo, Médico de nuestras almas y de nuestros cuerpos, que perdonó los pecados al paralítico y le devolvió la salud del cuerpo, quiso que su Iglesia continuase, con la fuerza del Espíritu Santo, su obra de curación y de salvación. Esta es la finalidad de los dos sacramentos de curación: el Sacramento de la Penitencia y de la Unción de enfermos (cf. CCE 1420-1421; CCCE 295).

2.1. El Sacramento de la Penitencia y de la Reconciliación

Introducción

CCE 1422-1424 ; 1471 (sobre las indulgencias).

El sacramento de la Penitencia es como un segundo Bautismo, una nueva tabla de salvación. Cuando el bautizado ha roto gravemente su compromiso bautismal sólo puede ser perdonado mediante el sacramento de la Penitencia. El Señor Resucitado instituyó este sacramento cuando la tarde de Pascua se mostró a sus Apóstoles y les dijo: *«Recibid el Espíritu Santo. A quiénes les perdonéis los pecados les quedan perdonados; a quiénes se los retengáis, les quedan retenidos»* (Jn 20,22-23). (cf. CCE 1485; CCCE 298).

El pecado grave nos separa de Dios y debilita grandemente nuestros lazos de comunión con la Iglesia. A los ojos de la fe, ningún mal es más grave que el pecado y nada tiene peores consecuencias para los pecadores mismos, para la Iglesia y para el mundo entero. Volver a la comunión con Dios, después de haberla perdido por el pecado, es un movimiento que nace de la gracia de Dios, rico en misericordia. Este movimiento de retorno a Dios, llamado conversión y arrepentimiento, implica un dolor y una aversión respecto a los pecados cometidos, el propósito firme de no volver a pecar y la confianza en la ayuda de Dios que se alimenta de la esperanza en la misericordia divina (cf. CCE 1488-1490; CCCE 300).

Para celebrar bien el sacramento de la Penitencia se requieren algunos actos y disposiciones, por parte del penitente y de la

Iglesia. Los actos propios del penitente son: el arrepentimiento, la confesión o manifestación de los pecados al sacerdote y el propósito de realizar la reparación y las obras de penitencia. La Iglesia, que ha recibido de su Esposo el poder de perdonar los pecados, lo ejerce por el ministerio del sacerdote, instrumento de la misericordia y de la justicia de Dios, que responde con la absolución, signo sacramental del perdón de los pecados (cf. CCE 1491-1495; CCCE 302-303, 307).

Disposiciones

1. El sacramento de la Penitencia debe administrarse normalmente en la sede penitencial o en el lugar establecido en la Iglesia para la celebración del sacramento, que ha de existir en todas las iglesias u oratorios (CIC 964, § 1).

2. La sede para la celebración del sacramento de la Penitencia debe estar en un lugar patente del templo, de fácil acceso para los fieles, y con las condiciones necesarias para preservar la intimidad del penitente y facilitar el diálogo y la relación interpersonal con el confesor (CIC 964, § 2). Para el cumplimiento de estas condiciones habilitense sedes para la Reconciliación en Parroquias y Centros de culto.

3. La reconciliación de penitentes puede celebrarse en cualquier tiempo y día. Es conveniente, sin embargo, que los fieles conozcan el día y la hora en que está disponible el sacerdote para ejercer este ministerio (CIC 986, § 1). Dadas las actuales dificultades para la celebración de este sacramento, sobre todo por la pérdida del sentido del pecado, foméntese en la medida de lo posible la participación de los fieles ofreciendo una disponibilidad amplia para celebrarlo por parte de los pastores.

4. Es recomendable que los fieles se acostumbren a recibir el sacramento de la Penitencia fuera de la celebración de la Misa, principalmente en las horas establecidas, si bien la normativa actual permite esta práctica si se hace de manera adecuada (cf. RS 176). Pónganse, pues, en sitios visibles los horarios para la celebración del sacramento de la Penitencia (RP 13).

5. En tiempos oportunos, especialmente durante el Adviento y la Cuaresma, deben organizarse con frecuencia celebraciones comunitarias de la Penitencia con confesión y absolución individual para ofrecer a los fieles ocasión de reconciliarse con Dios y con los hermanos y celebrar, con un corazón renovado, el misterio pascual y el Triduo Sacro. La Cuaresma, particularmente, ofrece oportunidades para impartir catequesis adecuadas que contribuyan a la formación moral del pueblo cristiano (RP 13).

6. El sacramento de la penitencia como los demás sacramentos cristianos, no son acciones privadas sino celebraciones de la Iglesia. *«Tenga presente el sacerdote que hace las veces de juez y de médico, y que ha sido constituido por Dios ministro de justicia, y a la vez de misericordia divina para que provea al honor de Dios, y a la salud de las almas. Como ministro de la Iglesia debe atenerse fielmente a la doctrina del Magisterio y a las normas dictadas por la autoridad competente»* (CIC 978).

7. Las vestiduras litúrgicas del sacerdote para la administración del sacramento, en circunstancias normales, serán el traje talar con el roquete y la estola, o el alba y estola (RP 75).

8. Cuando la necesidad pastoral lo aconseje, el sacerdote puede omitir o abreviar algunas partes del rito sacramental; sin embargo, siempre ha de mantenerse íntegramente: la confesión de los pecados, la aceptación de la satisfacción, la invitación a la contrición, la fórmula de absolución y la fórmula de despedida.

9. La confesión individual e íntegra y la absolución personal constituyen el único modo ordinario para que los fieles se reconcilien con Dios y con la Iglesia, a no ser que una imposibilidad física o moral excuse de este modo de confesión (CIC 960).

10. Sólo en caso de grave necesidad sería lícito dar la absolución sacramental a muchos fieles simultáneamente, que se han confesado sólo de un modo genérico, según lo establecido por la Iglesia –las normas de aplicación de esta forma extraordinaria se encuentran en: RP 31-35; 76-81; SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Normas sobre la absolución sacramental impartida de modo general* (16 de junio de 1972); CIC 961; CEE, *Instrucción Pastoral sobre el sacramento de la penitencia. Dejaos reconciliar con Dios*, 15 de abril de 1989, 73; CEE, *Criterios acordados para la absolución sacramental colectiva a tenor del canon 961*, § 2, 18 de noviembre de 1988; CCE 1483; SAN JUAN PABLO II, *Carta apostólica Misericordia Dei*, 7 de abril de 2002, 4-6). No puede considerarse grave necesidad el simple hecho de que haya un gran número de penitentes. Dadas las características socio-religiosas y pastorales diocesanas, no son previsibles situaciones que reclamen la absolución colectiva (CIC 961).

11. Si surgiese una verdadera y grave necesidad imprevisible, para poder impartir la absolución colectiva el sacerdote deberá recurrir previamente al Ordinario siempre que le sea posible; si no le hubiese sido posible, dará cuenta con posterioridad al Ordinario sobre la necesidad y la absolución otorgada, recordando a los fieles la obligación de acudir a un confesor para la confesión y absolución personal, dentro del año, a no ser que tengan una imposibilidad moral, y antes de recibir otra absolución general, a no ser que lo impida una causa justa (CIC 961, § 2 y 963).

12. La absolución de la excomunión “*latae sententiae*”, que lleva consigo el aborto consumado (cf. CIC 1398, 1329, § 2), está reservada al Ordinario (CIC 1355), al Canónigo Penitenciario (CIC 508), a los capellanes de Hospitales, Sanatorios y Cárceles (CIC 137 § 1º y 566). No obstante, todo confesor, en el llamado caso urgente —«*cuando resulta duro al penitente permanecer en estado de pecado grave durante el tiempo necesario para que el Superior provea (CIC 1357 § 1)*»— puede absolverle de la censura, imponiendo al penitente la obligación de recurrir en el plazo de un mes, bajo pena de reincidencia, al superior competente y de atenerse a sus mandatos, imponiéndole además una penitencia conveniente. El recurso al Superior competente puede hacerlo también el confesor en nombre del penitente, sin desvelar su identidad (CIC 1357 § 2).

13. La tradición de la Iglesia, así como las normas canónicas (CIC 914), establecen la necesidad de celebrar la Penitencia con los niños, antes de recibir la Primera Comunión. Es conveniente realizar una celebración comunitaria de la Penitencia con los niños, a fin de que sea una experiencia gozosa del perdón y de la serena alegría del encuentro con el Padre que perdona (RP 68). Este sacramento debe estar presente de manera periódica en el proceso catequético de los niños, adolescentes y jóvenes (cf. LIC, 109).

2.2. El Sacramento de la Unción de los enfermos

Introducción

CCE 1499.1506-1507.1511.1514-1516.1520.

La Iglesia cree y confiesa que, entre los siete sacramentos, existe uno destinado especialmente a reconfortar a los atribulados por la enfermedad: la Unción de los enfermos. Este sacramento es instituido por el mismo Cristo y atestiguado por Santiago: *«¿Está enfermo alguno de vosotros? Llame a los presbíteros de la Iglesia, que oren sobre él y le unjan con óleo en el nombre del Señor»* (St 5, 14-15). (cf. CCE 1511; CCE 315).

Jesucristo resucitado se acerca en este sacramento por el ministerio de la Iglesia al que padece enfermedad: lo fortalece con la gracia del Espíritu Santo, le perdona sus pecados, lo sana si la Providencia Divina así lo dispone y siempre lo conforta en la enfermedad y en la debilidad de su vejez.

El cuidado pastoral de los enfermos no se sitúa solamente, pues, en el contexto de la muerte, sino también en la perspectiva de la vida: *«Con la sagrada unción de los enfermos y con la oración de los presbíteros, toda la Iglesia entera encomienda a los enfermos al Señor sufriente y glorificado para que los alivie y los salve, incluso los anima a unirse libremente a la pasión y muerte de Cristo; y contribuir, así, al bien del Pueblo de Dios»* (LG 11; cf. CCE 1499).

La gracia primera de este sacramento es una gracia de consuelo, de paz y de ánimo para vencer las dificultades propias

del estado de enfermedad grave o de la fragilidad de la vejez. El sacramento de la Unción confiere una gracia particular, que une más íntimamente al enfermo a la Pasión de Cristo, por su bien y el de toda la Iglesia. Además, este sacramento concede a veces, si Dios lo quiere, la recuperación de la salud física. En todo caso, esta Unción prepara al enfermo para pasar a la Casa del Padre (cf. CCE 1520, 1532; CCCE 319).

La Iglesia, además del sacramento de la Unción de los enfermos, ofrece la Eucaristía como *viático* a quienes van a dejar esta vida. La Comunión del Cuerpo y la Sangre de Cristo, recibida en este momento del paso hacia el Padre, tiene una significación y una importancia particulares. Es semilla de vida eterna y poder de resurrección, según las palabras del Señor: «*El que come mi carne y bebe mi sangre, tiene vida eterna, y yo le resucitaré el último día*» (Jn 6, 54). (cf. CCE 1524; CCCE 320).

Disposiciones

1. Tanto en la catequesis de la comunidad como en la familiar, los fieles deben ser instruidos adecuadamente sobre el sentido y naturaleza de este sacramento, en el que la Iglesia ora por sus miembros enfermos y les unge, encomendándolos al Señor, doliente y glorioso, para que los alivie.

2. La Santa Unción debe ser conferida con todo cuidado y diligencia a los fieles que, por enfermedad o avanzada edad, vean en grave peligro su vida. Para juzgar de la gravedad de la enfermedad es suficiente un dictamen prudente y probable de la misma, sin ninguna clase de rigorismo. En la duda sobre si el enfermo ha alcanzado el uso de razón, sufre una enfermedad grave o ha fallecido ya, adminístresele este sacramento (CIC 1005).

3. El sacramento puede celebrarse de nuevo en el caso de que la persona enferma o de avanzada edad, tras haber convalecido o mejorado, se encontrase de nuevo en peor estado de salud (CIC 1004).

4. La Santa Unción puede darse a quienes van a ser intervenidos quirúrgicamente como consecuencia de una dolencia importante.

5. Las personas de edad avanzada, cuyas fuerzas se van debilitando seriamente, pueden recibir la Santa Unción, aunque no padezcan ninguna enfermedad grave.

6. La Santa Unción puede darse también a aquellos enfermos que, aun habiendo perdido el uso de los sentidos y el conocimiento, se presume que, si tuvieran lucidez pedirían, como creyentes que son, dicho sacramento. Si se duda de la certeza de la muerte, puede administrarse el sacramento (CIC 1005). En todo caso, no deberá faltar una oración, dirigida por el sacerdote, pidiendo a Dios que perdone los pecados de quien acaba de fallecer. Dios es siempre misericordioso, y la Iglesia, a quien representa también en ese momento el ministro, es portadora de la salvación en Cristo (CIC 1006).

7. La celebración comunitaria de este sacramento, con los enfermos y ancianos, en fechas señaladas y en los tiempos litúrgicos oportunos, suscitará entre los fieles el aprecio y valoración de este sacramento (CIC 1002). Aunque durante todo el año la comunidad cristiana debe tener particular preocupación por sus miembros enfermos, el tiempo pascual es muy oportuno para preparar una celebración comunitaria colectiva de la Santa Unción, en la que los ancianos y enfermos, que no pudieran participar de las celebraciones pascales, puedan vivir el Misterio Pascual entre la comunidad de los sanos, celebrando la muerte y la Resurrección del Señor.

8. Los sacerdotes con cura de almas deben visitar con diligencia a las familias que sufren, participando de modo particular en las preocupaciones, angustias y dolores de los fieles, ayudando con generosa caridad a los enfermos y fortaleciéndolos solícitamente con la administración de los sacramentos (CIC 529 § 1).

9. La pastoral en torno al sacramento de la Unción de Enfermos debe estar también orientada a suscitar equipos que, como inmediatos colaboradores de los pastores, consuelen y ayuden a los enfermos, instruyéndoles sobre la significación de cada uno de los sacramentos de los enfermos y sobre su celebración litúrgica.

10. La Delegación Diocesana de Pastoral Sanitaria establecerá cauces de información y coordinación entre los capellanes de Centros Hospitalarios y las Parroquias, de manera que el Centro Sanitario sea una prolongación de la Parroquia de donde procede el enfermo y adonde habrá de retornar de nuevo.

11. Puesto que las personas mueren cada vez en mayor número dentro de las instituciones sanitarias y lejos de sus comunidades naturales, los capellanes de estos Centros Hospitalarios prestarán un gran servicio Pastoral con su esfuerzo por rodear los últimos momentos de la vida humana, así como el acompañamiento espiritual de la familia, en un clima de caridad pastoral y de invitación a la esperanza cristiana.

12. Los capellanes de los hospitales y centros sanitarios han de comunicar a las respectivas parroquias de los enfermos los sacramentos que han administrado.

3. LOS SACRAMENTOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

Introducción general

Existen, además, los Sacramentos al servicio de la comunión y de la misión de la Iglesia. Por ellos los cristianos se entregan al servicio de la Comunidad y trabajan por su crecimiento y su expansión: son el Sacramento del Orden y el Matrimonio.

3.1. El Sacramento del Orden

Introducción

CCE 1536-1600.

El Orden es el sacramento gracias al cual la misión confiada por Cristo a sus Apóstoles sigue siendo ejercida en la Iglesia hasta el fin de los tiempos. Es, pues, el sacramento del ministerio apostólico. Los fieles que han recibido este sacramento, por la gracia del Espíritu Santo, están instituidos en nombre de Cristo para ser los pastores de la Iglesia como obispos, presbíteros y diáconos (cf. CCE 1536; CCCE 322).

El sacerdocio ministerial difiere esencialmente del sacerdocio común de los fieles porque confiere un poder sagrado para el servicio de los fieles. Los ministros ordenados ejercen su servicio en el pueblo de Dios mediante la enseñanza, el culto divino y el gobierno pastoral. Los ministerios conferidos por la ordenación son insustituibles para la estructura orgánica de la Iglesia: sin el obispo, los presbíteros y los diáconos no se puede hablar de Iglesia (cf. CCE 1592-1593).

Los presbíteros están unidos a los obispos y al mismo tiempo dependen de ellos en el ejercicio de sus funciones pastorales. Son llamados a ser sus cooperadores diligentes y consejeros necesarios con amor sincero y obediencia. Participan del único sacerdocio y ministerio de Cristo y forman en torno a su obispo el presbiterio que asume con él la responsabilidad de la Iglesia particular, recibiendo el cuidado de una comunidad parroquial o de una función eclesial determinada (cf. PO 7-8; CCE 1536, 1595; CCCE 322, 325).

La Ordenación episcopal da la plenitud del sacramento del Orden, hace al obispo legítimo sucesor de los Apóstoles, lo constituye miembro del Colegio Episcopal, compartiendo con el Papa y los demás obispos la solicitud por todas las Iglesias (cf. CCE 1557-1558; CCCE 326).

La unción del Espíritu marca al presbítero con un carácter espiritual indeleble, lo configura a Cristo Sacerdote y lo hace capaz de actuar en nombre de Cristo Cabeza. Como cooperador del Orden Episcopal, es consagrado para predicar el Evangelio, celebrar el culto divino, sobre todo la Eucaristía, y ser pastor de los fieles (cf. CCE 1567; CCCE 328).

El Diácono, configurado con Cristo, siervo de todos, es ordenado para el servicio de la Iglesia, y lo cumple bajo la autoridad de su Obispo en el ministerio de la palabra, el culto divino, la guía pastoral y la caridad (cf. CCE 1570; CCCE 330).

La vocación al sacerdocio ministerial es un don de Dios a su Iglesia, que, según el mandato del Señor, debe pedir para que el Padre envíe operarios a trabajar en su mies. La Iglesia confiere el sacramento del Orden únicamente a varones bautizados, cuyas aptitudes para el ejercicio del ministerio han sido debidamente probadas y reconocidas. Nadie puede exigir la recepción de este sacramento. La responsabilidad y el derecho de llamar a uno a recibir la ordenación sólo le corresponde a la autoridad de la Iglesia (cf. CCE 1598; CCCE 333).

Disposiciones

1. La preocupación por el fomento de las vocaciones sacerdotales hace que la Pastoral Vocacional esté entre las principales preocupaciones y tareas de la diócesis, siendo

también una de las más urgentes. Es una tarea de todo el pueblo cristiano, pero especialmente de los sacerdotes, que deben preocuparse con el ministerio de la Palabra y el testimonio de la propia vida de llamar e invitar al sacerdocio a aquellos jóvenes que juzguen aptos para el ministerio sacerdotal (CIC 233; PO 11). Los sacerdotes han de ser consientes de que son modelos de identificación para aquellos jóvenes a quienes Dios puede estar llamando al sacerdocio, y por eso han de revisar constantemente el ardor del propio sacerdocio y el gozo de vivirlo día a día. No ha de faltar tampoco el fomento de la oración por las vocaciones, y es necesaria una conexión efectiva entre las distintas parroquias y los seminarios diocesanos, que a su vez han de ofrecer actividades y medios para el fomento de las vocaciones. La dimensión vocacional ha de estar presente como una realidad transversal en la pastoral. Los pastores han de cuidar el fomento de la dirección espiritual con los jóvenes, suscitando, acogiendo y acompañando especialmente a aquellos que manifiesten signos de vocación al ministerio sacerdotal. Se ha de tener en cuenta también a los Nuevos Movimientos, apreciando y acompañando sus experiencias. No se ha de olvidar tampoco la dimensión misionera del sacerdocio.

2. El Seminario Diocesano es la institución a la que la Iglesia Diocesana confía, por derecho propio y con carácter exclusivo, la formación de quienes se sienten llamados por el Señor al ministerio sacerdotal, como futuros miembros del presbiterio diocesano (CIC 232).

3. Para atender a la diversidad de procedencia de los candidatos y teniendo en cuenta las diferentes edades y condiciones de los mismos, existen en nuestra Diócesis el Seminario Menor de San José, el Seminario Mayor Diocesano de San Fulgencio y el Seminario Mayor Diocesano Misionero Redemptoris Mater.

4. El Seminario Menor cuida de la preparación al ministerio de los candidatos que, en la infancia y adolescencia, reciben la llamada del Señor, y basa su proceso formativo en la colaboración de la familia, la comunidad parroquial y el equipo de Formadores del Seminario (CIC 234).

5. Las cualidades humanas básicas y requisitos para ser admitido en el Seminario Menor son las siguientes:

- * Sentirse llamado por Dios o fuertemente inclinado al ministerio sacerdotal.
- * Capacidad para la convivencia y la vida en común.
- * Actitud de servicio y disponibilidad.
- * Nivel intelectual normal, que le permita la superación sin dificultades de los cursos escolares.
- * Capacidad para la reflexión, la interioridad y el diálogo.
- * Tener una edad comprendida entre los 14 y los 16 años.
- * Estar cursando desde 2º de la E.S.O. hasta 2º de Bachillerato.
- * Tener la autorización de los padres.
- * Haber sido presentado por el propio párroco u otro sacerdote.
- * Comprometerse a participar con normalidad en las actividades y plan de formación propuesto por el Seminario.

6. El Seminario Mayor tiene como finalidad global la formación de los candidatos a presbíteros diocesanos, como pastores de almas, a ejemplo de Jesucristo, Maestro, Sacerdote y Pastor, siguiendo las enseñanzas del Concilio Vaticano II y del Magisterio, el Plan de Formación de la Conferencia Episcopal Española, la realidad de la Iglesia de Cartagena y su trayectoria pastoral y la específica espiritualidad del presbiterio diocesano secular (CIC 237).

7. El aspirante al ingreso en el Seminario Mayor ha de reunir las siguientes cualidades y condiciones (CIC 241):

- * Tener más de 18 años y un nivel básico de madurez humana, personal, intelectual, moral y religiosa. Haber recibido los sacramentos de la Iniciación Cristiana.
- * Salud corporal y equilibrio psíquico suficiente.
- * Capacidad normal para los estudios. Como norma general deberá poseer la formación requerida civilmente para iniciar estudios superiores o universitarios (PAU o Prueba de Madurez para ingreso en la Universidad de mayores de 25 años).
- * Predisposición para las relaciones interpersonales y para la convivencia en comunidad.
- * Aceptar sin condiciones el Proyecto Educativo del Seminario y su integración en la comunidad concreta del mismo.

8. El ingreso al Seminario Mayor irá precedido de una etapa previa, denominada Pre-Seminario, que será imprescindible para cualquier candidato, y que durará en torno a un curso escolar completo. Su objetivo será el discernimiento y la clarificación vocacional, previa al ingreso en el Seminario: los estudios de cualquier tipo, o el propio trabajo del candidato son compatibles con esta etapa del proceso educativo.

9. La admisión de los candidatos al sacerdocio ministerial, comprobada su libertad personal, su recta intención, sus actitudes humanas, intelectuales, morales y espirituales, corresponde en último término al Obispo Diocesano (PO 2, 4-6, 8,11; CIC 1029).

10. El Rector del Seminario y el equipo de Formadores, bajo la autoridad del Obispo, son los responsables de llevar

a la práctica el Plan de Formación Sacerdotal en el Seminario Diocesano (CIC 239, 260-261).

11. La pastoral vocacional, bajo las orientaciones de la Delegación Diocesana correspondiente, debe estar integrada en la educación cristiana, en la formación catequética, en la Pastoral Juvenil y en la Pastoral Familiar.

3.2. El Sacramento del Matrimonio

Introducción

CCE, 1601-1602.1604-1605.1617.

El sacramento del Matrimonio es el sacramento del amor. Dios, que es amor, creando al hombre y a la mujer a su imagen y semejanza, los ha llamado en el matrimonio a una íntima comunión de vida y amor entre ellos, *«de manera que ya no son dos, sino una sola carne»* (Mt 19,6). La alianza matrimonial del hombre y de la mujer está ordenada por su propia naturaleza a la comunión y al bien de los cónyuges, y a la procreación y educación de los hijos. Jesús enseña que, según el designio original divino, la unión matrimonial es indisoluble: *«Lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre»* (Mc 10, 9). (cf. CCCE 337-338).

La unión del hombre y la mujer, en todo tiempo vive amenazada por la discordia, el espíritu de dominio, la infidelidad, los celos y conflictos que pueden conducir hasta el odio y la ruptura. Según la fe, este desorden que constatamos dolorosamente, no se origina en la naturaleza del hombre y de la mujer, ni en la naturaleza de sus relaciones, sino en el pecado. Sin embargo, Jesucristo no sólo restablece en el santo Matrimonio la comunión del hombre y de la mujer, donada por el Creador en su infinita misericordia, sino que da a los esposos la gracia de amarse con el amor con que Cristo amó a su Iglesia (cf. Ef 5, 25). La gracia del sacramento perfecciona así el amor humano de los esposos, reafirma su unidad indisoluble y los santifica en el camino de la vida eterna (cf. CCE 1606-1608, 1661; CCCE 339, 341).

Los protagonistas de la alianza matrimonial son un hombre y una mujer bautizados, libres para contraer el matrimonio y que expresan consciente y libremente su consentimiento, de entregarse mutua y definitivamente, con el fin de vivir una alianza de amor fiel y fecundo. La Iglesia considera el intercambio del consentimiento entre los esposos como el elemento indispensable «que hace el matrimonio». Para que el «Sí» de los esposos sea un acto libre y responsable, y para que la alianza matrimonial tenga fundamentos humanos y cristianos, sólidos y estables, es de importancia máxima la conveniente preparación para el matrimonio (cf. CCE 1625-1628; CCCE 344).

Según la tradición latina, los esposos, como ministros de la gracia de Cristo, manifestando su consentimiento ante la Iglesia, se confieren mutuamente el sacramento del Matrimonio. Dado que el matrimonio constituye a los cónyuges en un estado público de vida cristiana, su celebración litúrgica es ordinariamente pública, ante el sacerdote, el diácono o, también, un testigo cualificado de la Iglesia, que recibe el consentimiento de los esposos y les da la bendición (cf. CCE 1623, 1630; CCCE 343).

Cristo quiso nacer y crecer en el seno de la Sagrada Familia de José y de María. La Iglesia no es otra cosa que la «familia de Dios». Desde sus orígenes el núcleo de la Iglesia estaba a menudo constituido por los que, «con toda su casa», habían llegado a ser creyentes. En nuestros días, las familias creyentes tienen una importancia primordial en cuanto faros de una fe viva e irradiadora. El hogar cristiano es el lugar en que los hijos reciben el primer anuncio de la fe. Por eso la casa familiar es llamada justamente «Iglesia doméstica», comunidad de gracia y de oración, escuela de virtudes humanas y cristianas y lugar del primer anuncio de la fe a los hijos (cf. CCE 1655-1656, 1666; CCCE 350).

Disposiciones

1. En cada Parroquia es necesario que exista una acogida, si es posible realizada por unos matrimonios junto al sacerdote, de quienes desean y piden casarse por la Iglesia, capaces de crear un clima propicio para que los novios expresen con entera libertad lo que piensan y sienten sobre el sacramento del Matrimonio, y de analizar con ellos su madurez humana, así como su situación de fe y libertad, orientándoles sobre la totalidad del plan a seguir (CIC 1063, § 2-3).

2. La preparación al matrimonio es una tarea que incumbe a toda la comunidad cristiana. La Parroquia, el Arciprestazgo, la Zona Pastoral, y de una forma especial los Movimientos Apostólicos Familiares, pueden prestar su valiosa ayuda en esta tarea comunitaria (CIC 1064).

3. La Vicaría Episcopal para la Pastoral de la Familia y de la Vida, coordinará diocesaneamente las acciones necesarias en orden a preparar, adaptar, ofrecer y actualizar periódicamente todos los medios a emplear en esta tarea (CIC 1064).

4. Para cubrir el itinerario pastoral de preparación al sacramento del Matrimonio deben utilizarse materiales aprobados oficialmente por la Iglesia, que, revisados y enriquecidos con la experiencia y aportaciones de todos los agentes de la Pastoral Prematrimonial, constituyen un instrumento útil, amplio, variado y adaptable a las diversas necesidades y posibilidades.

5. En el itinerario pastoral de preparación al sacramento, las parejas deben tener ocasión de descubrir tanto los valores de la persona como ser corporal y sexuado, la riqueza y posibilidades del amor humano, la importancia de la realidad familiar y su función en la sociedad actual, como los aspectos esenciales

del misterio cristiano, referidos a Jesucristo, al Misterio Pascual, a la Iglesia como comunidad de los que creen en Jesús, a la dimensión sacramental y santificadora del matrimonio y a su exigencia evangelizadora.

6. La preparación esmerada y viva de los diversos elementos de la celebración litúrgica -lecturas, fórmula del consentimiento, preces de los fieles, cánticos, declaración de intenciones, etc.- intentará que la celebración del sacramento se convierta en una auténtica expresión de fe de los nuevos esposos en comunión con la fe de la Iglesia, y al mismo tiempo procurará despertar en ellos el deseo y la necesidad de su incorporación activa a la Parroquia o comunidad cristiana.

7. Las parejas comunicarán a las Parroquias su propósito de casarse por la Iglesia con tiempo suficiente para poder participar en el Cursillo Prematrimonial obligatorio.

8. Para comunicar su proyecto de matrimonio cristiano, las parejas se dirigirán a los responsables de la pastoral prematrimonial de la Parroquia de la novia o, si hubiere razones de conveniencia, a la del novio. La Parroquia a la que se dirijan debe asumir en todos los casos la responsabilidad de llevar a cabo el plan pastoral y el expediente matrimonial, y en ella deberá celebrarse normalmente el sacramento del Matrimonio. No es motivo suficiente para la celebración del sacramento en otros lugares la vana ostentación o la simple suntuosidad de esos lugares de culto (RM 65-69; CIC 1115).

9. El desarrollo de la preparación próxima al sacramento del Matrimonio ocupará normalmente un periodo de tiempo, que permita un conocimiento y una profundización en las riquezas humano-cristianas del sacramento.

10. El Cursillo Adaptado de preparación al sacramento del Matrimonio es una fórmula complementaria de los Cursillos

Ordinarios, que, por su carácter y modo de desarrollarse, garantiza también la obtención de los conocimientos necesarios y los niveles de madurez humana y cristiana de las parejas. Deberán organizarse, en coordinación con los Cursos Ordinarios, en las Zonas Pastorales, sólo y exclusivamente para aquellas parejas que por alguna razón especial no pueden participar en el Curso Ordinario. Han de evitarse las modalidades de Cursos en los que la excesiva brevedad y organización de los mismos hacen que sea imposible desarrollar los objetivos antes expuestos.

11. En los casos de especialísima dificultad, cuando por razones graves (emigrantes, contrato de trabajo, edad muy avanzada, segundas nupcias, peligro de grave difamación, etc.) no pueda exigírsele, a quienes desean contraer matrimonio, el cumplimiento del itinerario ordinario, deben las Parroquias, y especialmente los párrocos, guiados por la prudencia pastoral, arbitrar el mejor modo de garantizar la preparación al sacramento del Matrimonio.

12. No será motivo suficiente para dispensar del itinerario de preparación al sacramento del Matrimonio el hecho de que los contrayentes hayan iniciado previamente relaciones de tipo marital o hayan contraído matrimonio civilmente.

13. Cuando en estos casos, al igual que en otros, se aprecien señales de evidente inmadurez para contraer matrimonio, prudentemente se les hará ver la conveniencia de retrasar la celebración del sacramento.

14. Cuando en la etapa de acogida los agentes de Pastoral Prematrimonial se encuentren con alguna pareja que adopte una actitud de total rechazo al itinerario de formación prematrimonial, en cualquiera de sus posibles realizaciones concretas, el caso será remitido a la Vicaría Episcopal de Zona.

15. Para realizar el itinerario de formación Prematrimonial en una parroquia distinta a la parroquia del novio o la de la novia se requiere una presentación formal por escrito del párroco de la misma dirigida a la parroquia donde van a hacer el Cursillo. No se acoja, por tanto, a parejas que no aporten este documento de presentación y envío.

16. Celebrado el matrimonio canónico el Párroco expedirá certificación del matrimonio celebrado, la cual será remitida al Registro Civil para su asiento y para que surta los efectos civiles correspondientes.

17. Para que surta efectos civiles el matrimonio canónico de un menor de 18 años, edad en la que comienza la mayoría de edad civil, los interesados deberán, previamente, acudir ante el Juez de Primera Instancia correspondiente a fin de obtener la autorización del mismo, o personarse los padres ante un Notario civil y otorgar la emancipación. El documento acreditativo de la autorización debe ser unido al expediente matrimonial.

18. En la tramitación del expediente matrimonial, cuando hayan dudas razonables sobre si la documentación aportada es o no válida, consúltese a la Curia Matrimonial. En los casos más difíciles sea la propia Curia quien tramite el expediente.

19. Cuando bautizados que se declaran creyentes, han contraído matrimonio civil y, posteriormente piden casarse por la Iglesia; cuando bautizados, casados sólo civilmente, habiendo obtenido el divorcio civil piden la celebración del sacramento del Matrimonio con una tercera persona libre de impedimentos; cuando bautizados, casados civilmente, sin obtener el divorcio civil piden la celebración del sacramento del Matrimonio con una tercera persona libre de impedimento, deben observarse las actitudes y cautelas pastorales concretas

establecidas para estas situaciones irregulares (*Vademecum de Orientaciones y Normas Pastorales*, pág. 28-29).

20. La presencia de Fotógrafos y Operadores de Vídeo en la celebración del sacramento del Matrimonio deberá ajustarse tanto por parte de los Párrocos como por parte de los Fotógrafos, a lo establecido diocesaneamente (BOO, Febrero 1990, pág. 50-51; se puede consultar en Secretaría General del Obispado la actualización de estas normas que se hizo en 2007).

APÉNDICE

PRINCIPIOS CATÓLICOS DEL ECUMENISMO QUE AFECTAN A LA PASTORAL SACRAMENTAL ANTE LAS NUEVAS SITUACIONES PLANTEADAS POR LA INMIGRACIÓN Y OTROS FENÓMENOS SOCIALES

CIC 844 § 3; 869 § 2; 874 § 2; 908; 933; 1118 § 1; 1124; 1127 § 1.

CEE, LXXXVI Asamblea Plenaria: *Servicios pastorales a Orientales no católicos. Orientaciones*, 2006.

CEE, COMISIÓN EPISCOPAL DE RELACIONES INTERCONFESIONALES, *Nota sobre "Validez y reconocimiento de los Sacramentos"*, 2010.

CEE, COMISIÓN EPISCOPAL DE RELACIONES INTERCONFESIONALES, *Nota sobre "Matrimonios mixtos"*, 2010.

1. Las Iglesias Orientales, tanto Católicas como Ortodoxas, confieren los tres Sacramentos de la Iniciación Cristiana en la misma celebración. Por ello, cuando unos padres orientales católicos, y mucho más si son ortodoxos, solicitan que sus hijos hagan la primera comunión como los demás niños de su entorno católico latino mayoritario, es necesario remitirles, de entrada, al sacerdote de su Rito Oriental y, de acuerdo con él, buscar una solución, puesto que en el caso del niño de este Rito no sería su primera comunión, sino una comunión eucarística solemne. Todo ello ayuda a alejar cualquier sospecha de proselitismo.

2. En el caso de un cristiano bautizado procedente de las Iglesias Orientales no católicas o de las Iglesias Ortodoxas, que libremente solicita su ingreso en la plena comunión de la Iglesia Católica, cuando ésta se produce, aquél mantiene el rito del que procede. No obstante, podría solicitar posteriormente a la Sede Apostólica, si libremente

lo desea, el cambio de rito (cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, LXXXVI Asamblea Plenaria, *Servicios pastorales a Orientales no católicos. Orientaciones*, 2006, nn. 10 y 24).

3. Sin embargo, no se haga coincidir la recepción en la Iglesia Católica de un fiel oriental no católico con el hecho de contraer matrimonio canónico, pretendiendo así evitar que el matrimonio sea “mixto”, ya que, de suyo, se trata de decisiones distintas, y la preparación, celebración y consecuencias derivadas son también distintas en cada caso (cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, LXXXVI Asamblea Plenaria, *Servicios pastorales a Orientales no católicos. Orientaciones*, 2006, n. 29; COMISIÓN EPISCOPAL DE RELACIONES INTERCONFESIONALES, *Nota sobre “Matrimonios mixtos”*, 2010, n. 1).

4. Cuando para las exequias de un fiel oriental católico u ortodoxo no se puede recurrir a un sacerdote oriental, un sacerdote latino católico, si la familia lo ha solicitado, puede realizar la liturgia de la Palabra y el Responso, según el libro litúrgico latino de Exequias.

5. En circunstancias parecidas, si se trata de un enfermo grave, un sacerdote católico latino le puede administrar los sacramentos de la Penitencia, Unción de los enfermos y el Viático.

6. En cuanto a los matrimonios mixtos (también llamados interconfesionales), y los dispares (antes llamados con disparidad de Cultos), el procedimiento a seguir en la tramitación del expediente matrimonial está marcado por los acuerdos de la CEE en sus documentos como el reconocimiento del Bautismo de las otras confesiones o sobre el matrimonio con musulmanes.